

## CV-001-2003

### **CONVENIO DE COOPERACION – PRESTAMO DE VEHICULO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO DEL CAFÉ.-**

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado, vecino de Escazú, Abogado, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **JUAN BAUTISTA MOYA FERNANDEZ**, mayor, casado, Administrador de Negocios, vecino de Barva, Heredia, cédula de identidad No. 3-185-636, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica, en lo sucesivo denominado **EL ICAFE**, cédula de persona jurídica número 3-007-042037.

### **CONSIDERANDO**

- 1- Que ambas entidades están interesadas en realizar investigaciones básicas y aplicadas en el cultivo del café, así como transferir tecnología a los productores nacionales.
- 2- Que desde el año 2000 se ha acentuado la crisis internacional de los precios del café que ha afectado significativamente los ingresos ordinarios y extraordinarios del ICAFE.
- 3- Que en diciembre del año 1999 ingreso la Broca del Fruto del Cafeto a Costa Rica generando una emergencia fitosanitaria a nivel nacional.
- 4- Que la Zona Sur del país se encuentra aún libre de la plaga de la Broca del Café.
- 5- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas, el ICAFE es una Institución semiautónoma del Estado, integrante del sector público agropecuario costarricense y han existido exitosos convenios de cooperación entre ambas instituciones.
- 6- Que el artículo 242 de la Ley de Transito por Vías Públicas Terrestres, No. 7331, faculta el préstamo institucional de vehículos entre Poderes, Ministerios, instituciones u órganos desconcentrados del Estado.

Por tanto;

Convenimos en establecer el presente Convenio para Préstamo de Vehículo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO.-**

EL MINISTERIO se compromete a prestar a EL ICAFE el vehículo placas 10-1197, el cual tiene las siguientes características principales: Marca Toyota Land Cruiser, B-J-70, Color Verde, Combustible Diesel, Doble Tracción, Número de Motor 0813914, Modelo 1987, para que sea utilizado por EL ICAFE en la Región de Coto Brus, o en el lugar que EL ICAFE estime conveniente conforme a sus necesidades, para la atención del problema de la Broca del Cafeto. El préstamo se entiende gratuito.

#### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL ICAFE.-**

EL ICAFE se compromete a lo siguiente:

- Incluir la unidad dentro de su flotilla regular de vehículos, velando por su adecuado uso y mantenimiento, aplicando sin excepción toda la normativa contenida en su Reglamento de Control y Mantenimiento de Vehículos.
- Brindar el mantenimiento preventivo y las reparaciones que requiera.
- Pagar los derechos de circulación y seguros de la unidad prestada por EL MINISTERIO.
- En casos de accidentes o mal uso, exonera a EL MINISTERIO de toda responsabilidad.
- Celebrar contrato de póliza de vehículos con el Instituto Nacional de Seguros y mantener mediante pagos directos su vigencia mientras el presente Convenio se encuentre vigente. La póliza de seguro debe contemplar todas las coberturas.

**TERCERA.-** EL MINISTERIO tendrá la potestad de verificar el estado del vehículo en cualquier momento y el cumplimiento de los objetivos del presente, lo cual será realizado a través del Departamento de Control de Bienes y Servicios.

**CUARTA.-** La Auditoria Interna de EL ICAFE y de EL MINISTERIO estará facultadas para auditar todo lo referente a la ejecución del presente Convenio.



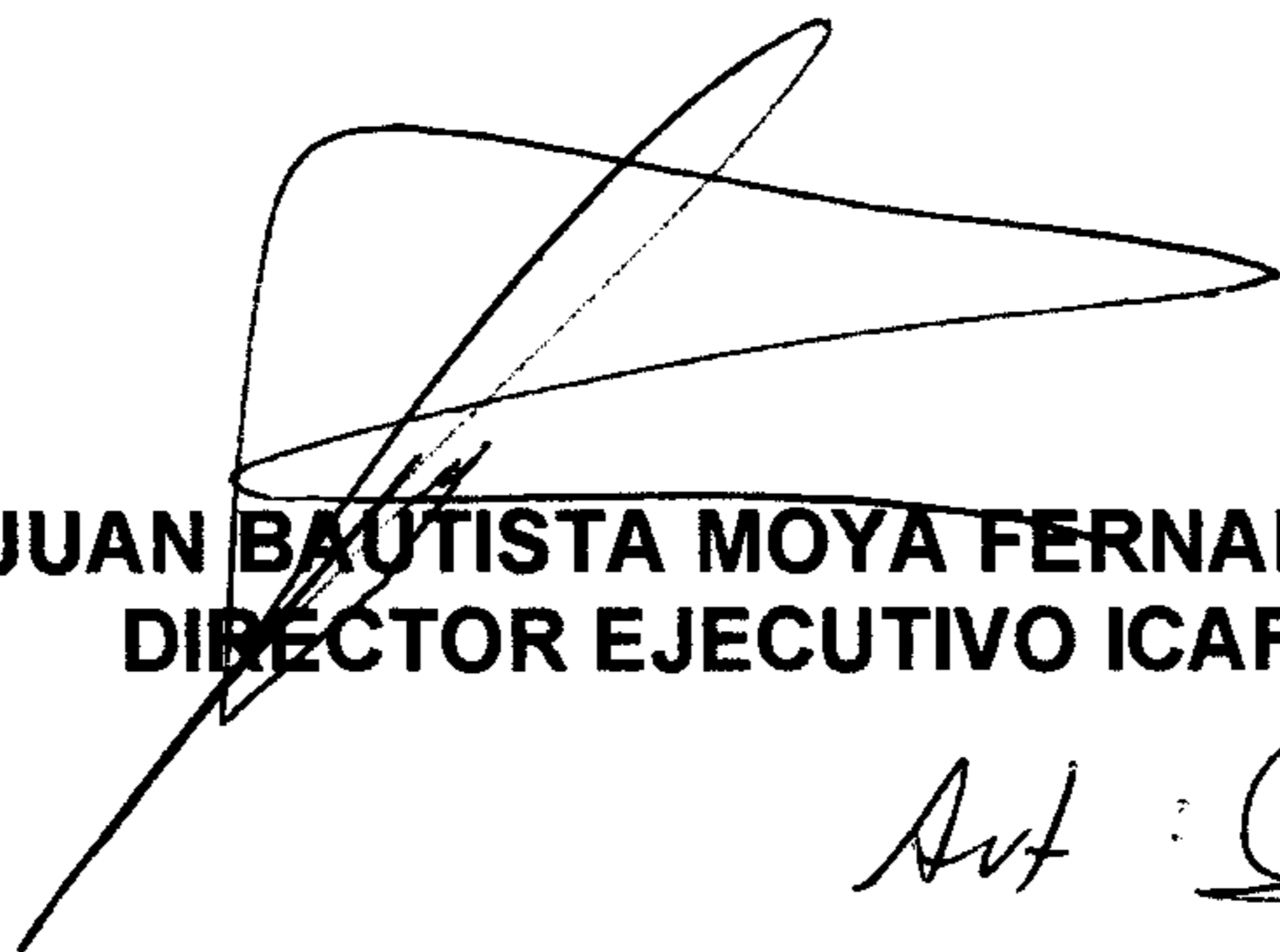
**QUINTA.-** De común acuerdo ambas partes podrán modificar parcialmente el presente instrumento, requiriéndose para ello del refrendo Contralor. En caso de modificación total de este Convenio, se recurrirá a la formulación de uno nuevo.

**SEXTA.-** Este Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años calendario contados a partir del refrendo contralor, pudiendo prorrogarse por acuerdo de partes, en caso de subsistir la necesidad que le ha dado origen, por una única vez, por un plazo igual o similar. Queda a salvo la facultad de EL MINISTERIO de rescisión anticipada del mismo.


Leído lo anterior, las partes lo encontramos conforme y en fe de ello, firmamos en la Ciudad de San José, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil tres.-

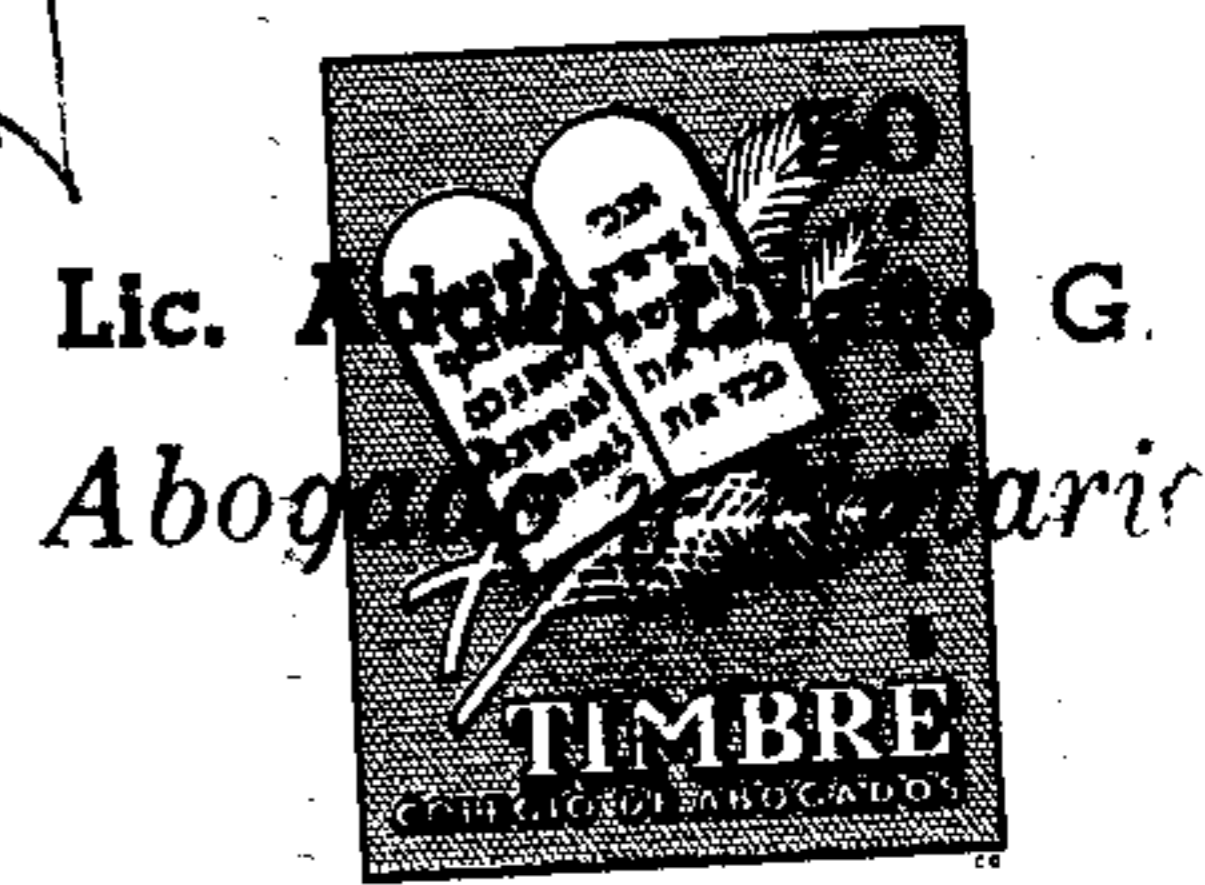


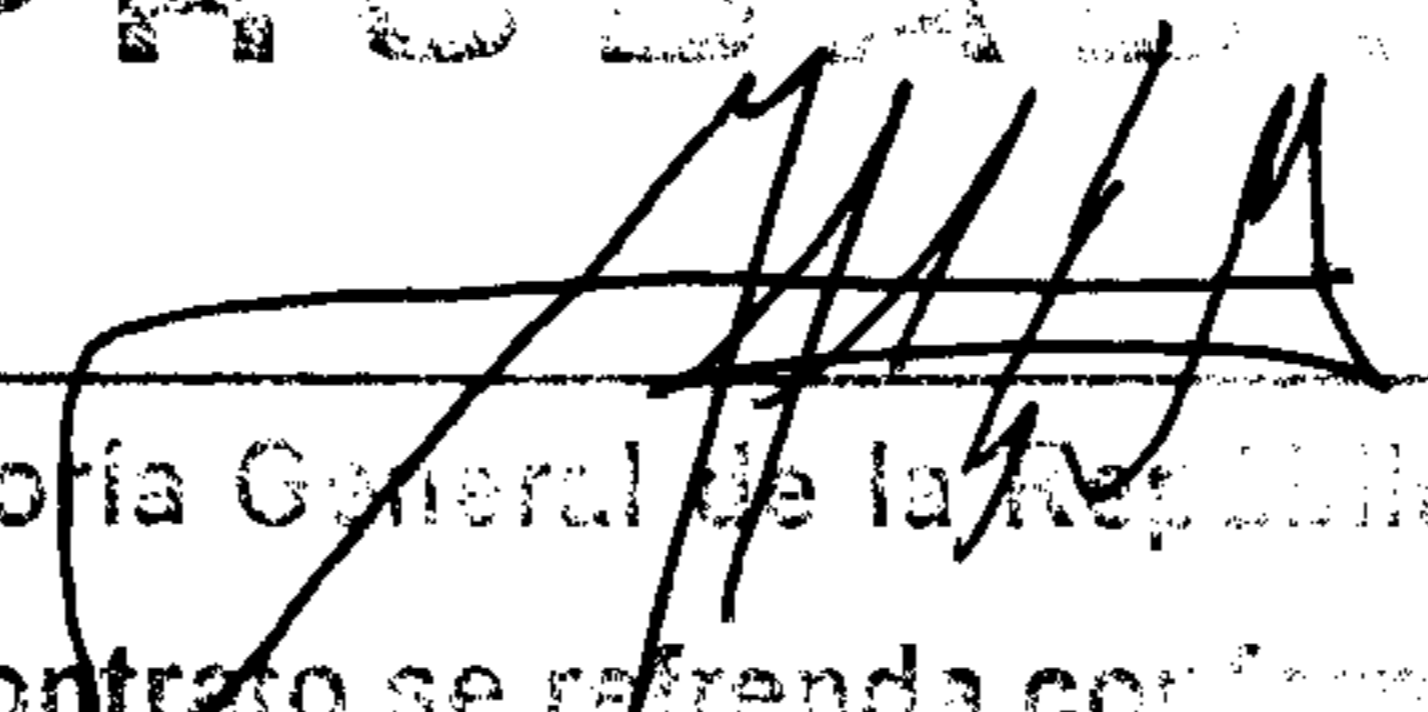
**RODOLFO COTO PACHECO**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**JUAN BAUTISTA MOYA FERNANDEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ICAFE**

Aut: 

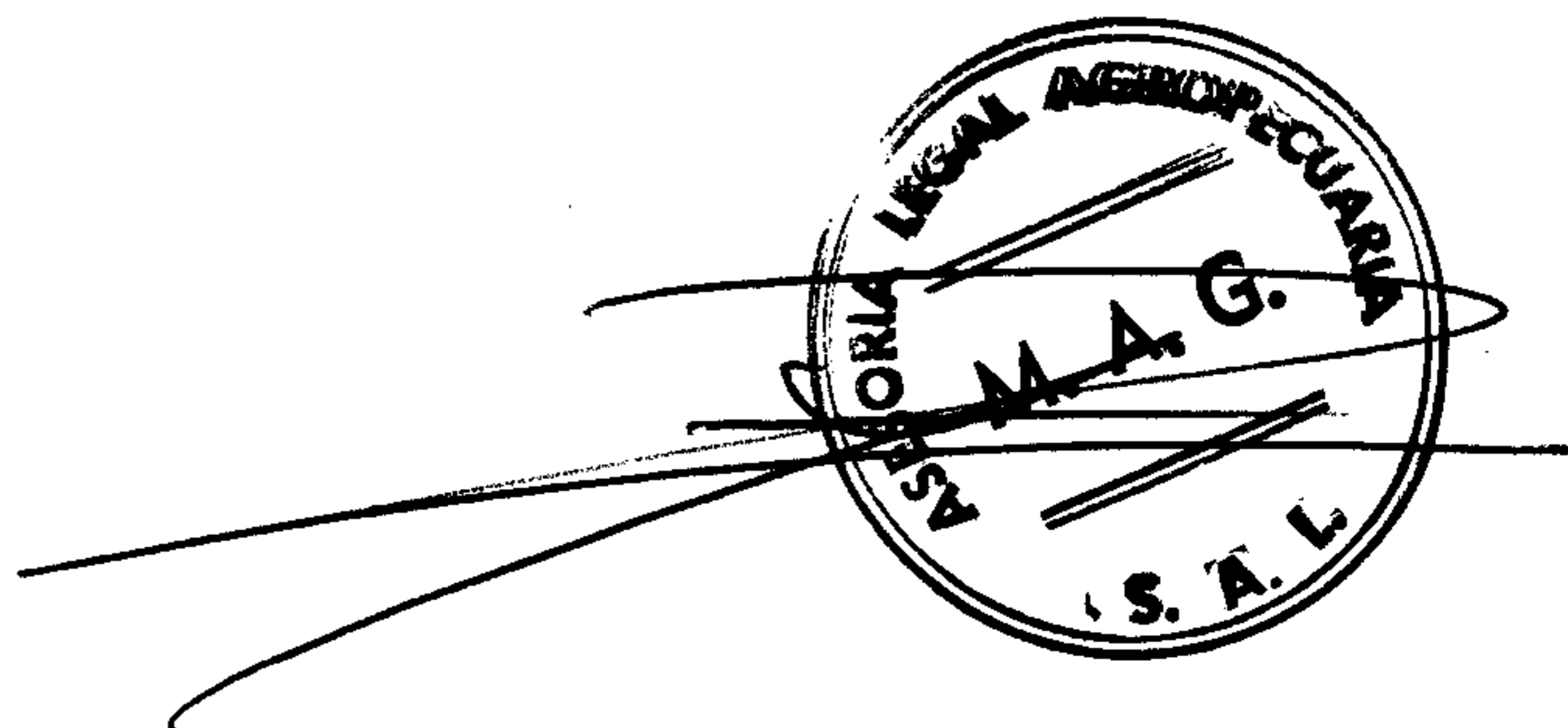


San José, **15 JUL 2003**  
**APROBADO**  
  
Contraloría General de la República  
"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 4571-2003 que queda incorporado".

**LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ**  
**ASESORIA LEGAL**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**  
**HACE CONSTAR**

Que en el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto del Café de Costa Rica, firmado el 16 de junio del 2003, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo del Convenio de Cooperación, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil tres.



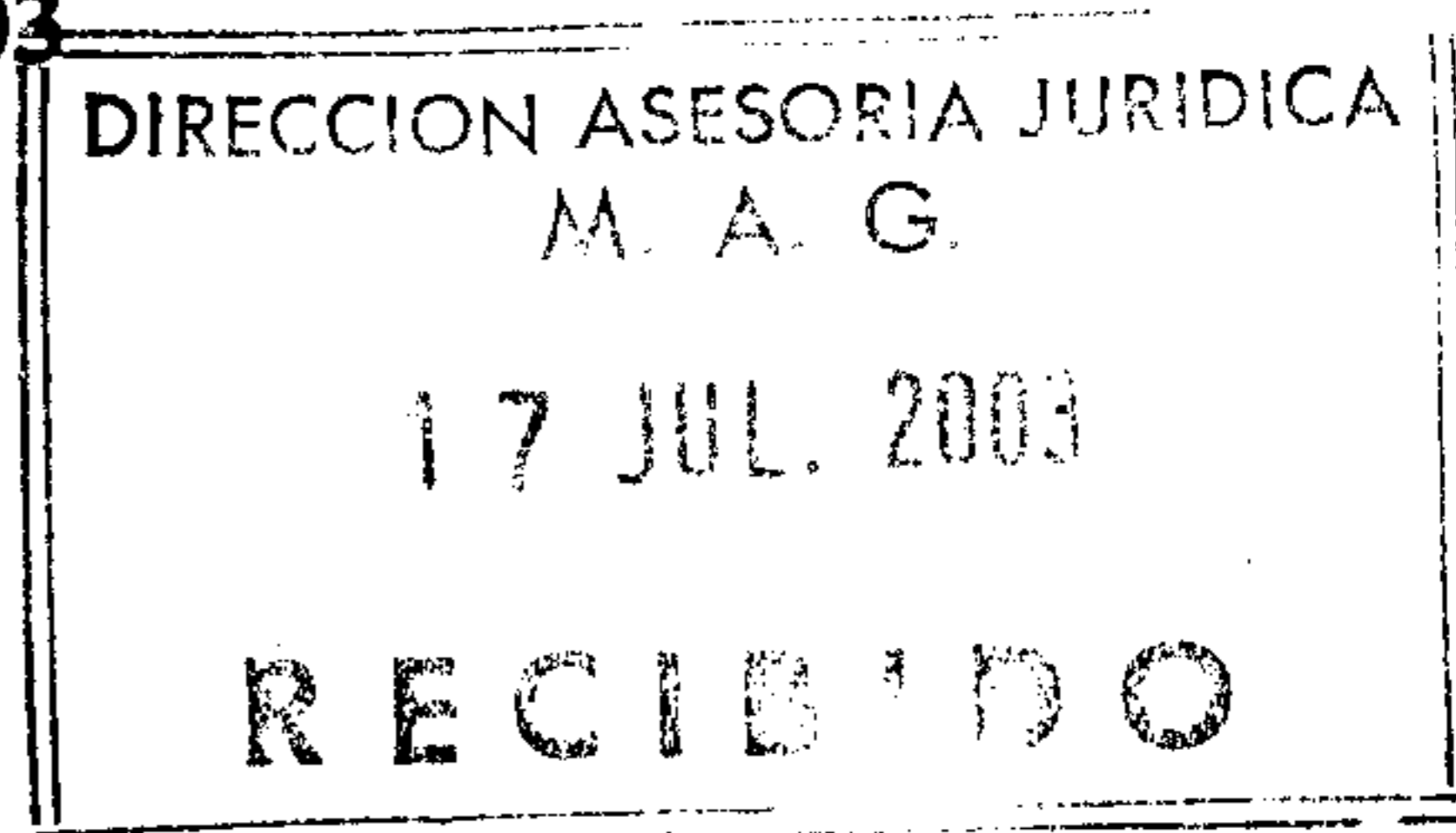
**DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**

**Al contestar refiérase**

**al oficio N° 07571**

15 de julio, 2003

**DI-AA-1703**



Licenciado  
Luis Gerardo Dobles Ramírez  
Asesoría Legal  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Estimado señor:

**Asunto:** *Convenio de préstamo de vehículo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto del Café*

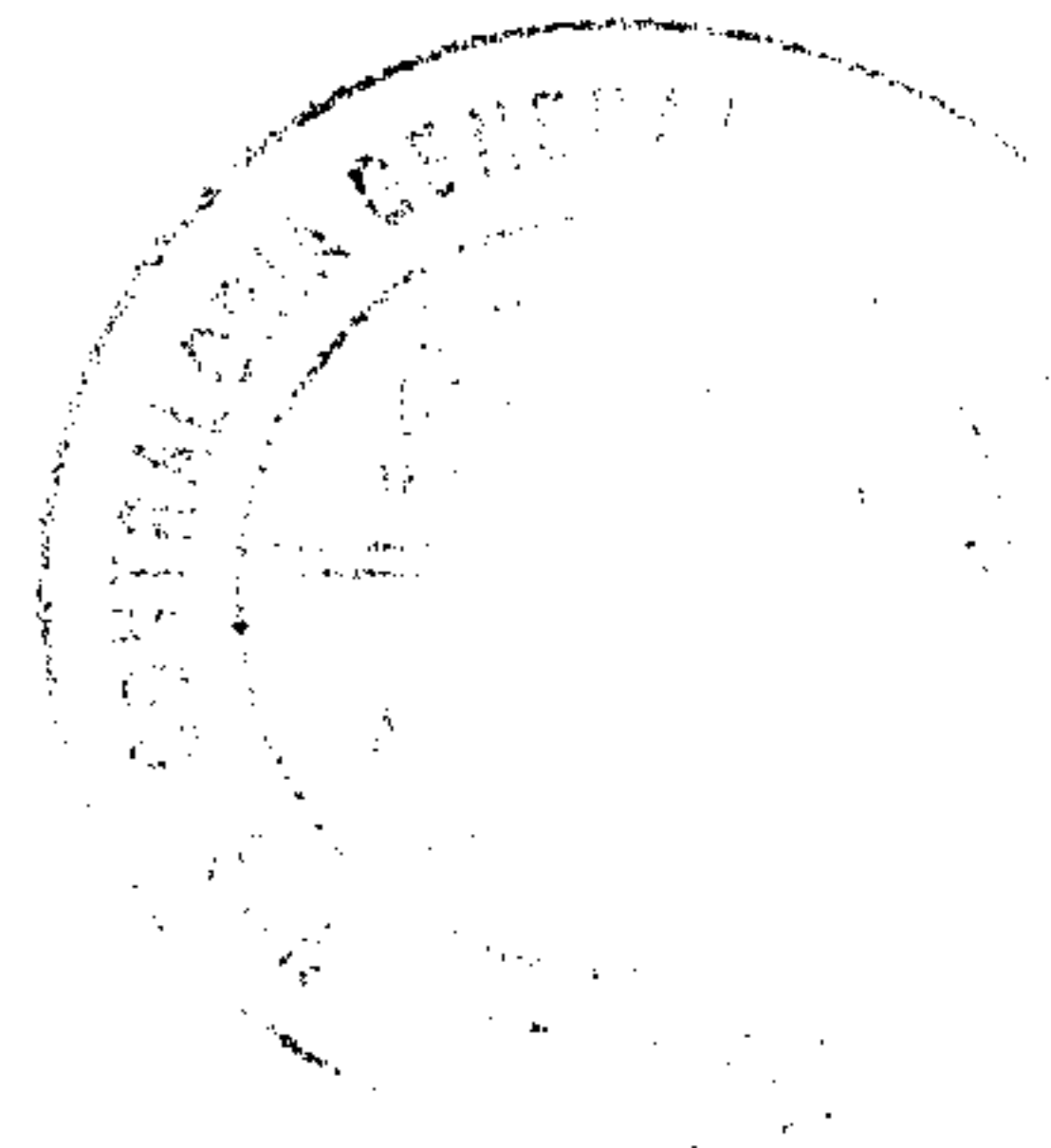
Damos respuesta a su oficio No. 120 ALSAL del 30 de junio de 2003, mediante el cual somete a nuestra consideración -a efectos de otorgar el refrendo constitucional- el Convenio de préstamo de vehículo suscrito por dicho Ministerio con el Instituto del Café.

Habiendo realizado el estudio de los documentos remitidos, y siendo que se subsanaron las observaciones que hiciera este Órgano Contralor mediante oficio No. 5976 del 9 de junio del año en curso; procedemos a devolver el acuerdo de voluntades debidamente refrendado.

Atentamente,



**Lic. Randall Vargas Mata**  
**Fiscalizador Asociado**



RVM/sms

ci Archivo Central

Ni: 11628

 **Contratos**





**DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**

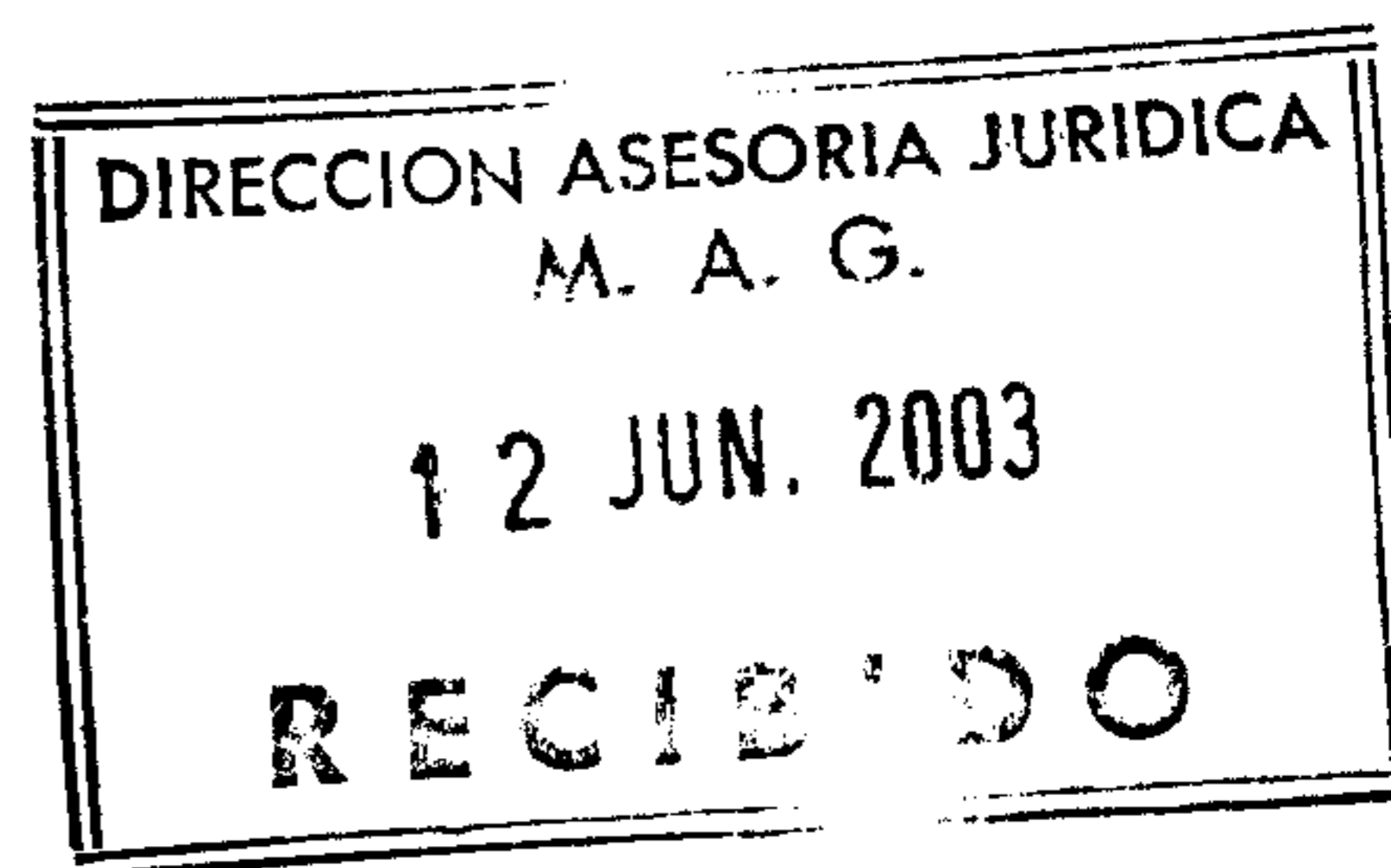
Al contestar refiérase

al oficio N° **05976**

09 de junio, 2003

**DI-AA-1370**

Licenciado  
Luis Gerardo Dobles Ramírez  
Asesoría Legal  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**



Estimado señor:

**Asunto:** *Convenio de préstamo de vehículo suscrito con el Instituto del Café*

Damos respuesta a su oficio No. 070 ALSAL del 23 de abril del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración -a efectos de otorgar el refrendo constitucional- el Convenio de préstamo de vehículo suscrito con el Instituto del Café.

Habiendo realizado el estudio de los documentos remitidos, procedemos a comunicarle lo siguiente:

Tratándose de un préstamo de vehículo a nivel institucional, resulta necesario que la Administración beneficiaria justifique el plazo del convenio, de forma tal que ese lapso de tiempo corresponda a una necesidad temporal debidamente demostrada.

En este orden de ideas, no procede el préstamo interadministrativo de bienes muebles por plazos indefinidos como efectivamente lo pactan las partes en el presente convenio que se analiza (nótese que la cláusula séptima del documento de mérito establece un lapso de cinco años prorrogables).

Es sumamente importante que las Administraciones contratantes visualicen el préstamo de vehículos como un instrumento de cooperación, mediante el cual una parte le facilita a la otra un bien mueble durante un espacio temporal razonable que corresponde a una necesidad fehacientemente justificada. A contrario sensu, los préstamos que posibilita el artículo 242 de la Ley de Tránsito se desnaturalizarían a tal punto que serían donaciones encubiertas de vehículos.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

2

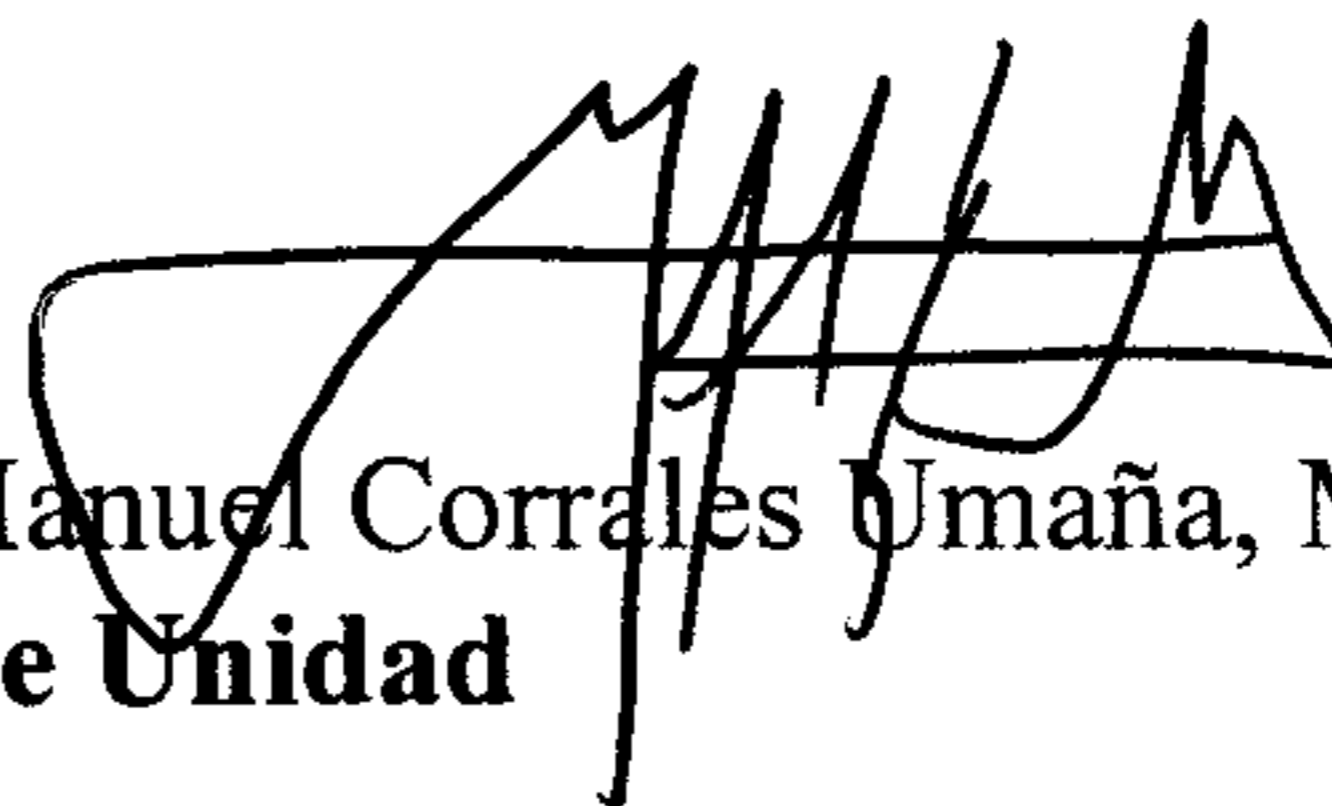
09 de junio, 2003

Por otro lado, no resulta legalmente procedente la variación cuantitativa ni cualitativa del objeto del préstamo suscrito por las partes. En el caso que se requiera mayor número de vehículos o que sea necesario cambiar los prestados por otros distintos, esas Administraciones deberán dejar sin efecto esta negociación debiendo pactar otra bajo diferentes términos.

Finalmente, además de la indicación del número placa, deberán esas Instituciones describir las características propias del vehículo que se pretende trasladar.

Así las cosas, con sustento en todo lo anteriormente mencionado, lamentamos devolver el préstamo de vehículo sin nuestro refrendo.

Atentamente,



Lic. Manuel Corrales Umaña, M.B.A  
**Jefe de Unidad**

RVM/sms

ci Archivo Central

Ni: 7531

☐ Contratos



16 de junio del 2003

## MEMORANDUM

A: Lic. Adolfo Lizano  
ICAFE



~~DE: Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez~~  
Asesoría Legal - MAG

ASUNTO: Remisión para firma nuevamente del Convenio de Préstamo de Vehículo, entre el MAG y el ICAFE

%%%%%%%%%

En atención a lo indicado, nos permitimos remitir par su firma el Convenio mencionado, el cual por observaciones de la Contraloría (adjuntamos copia), tuvo que ser ajustado.

Rogamos que una vez firmado sea devuelto a esta Asesoría, para firma del señor Ministro y su presentación nuevamente al Ente Contralor.